

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)*

**Referencia: Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora YENI ANDREA OSORIO RESTREPO en contra del señor LIBER EFREN VILLALOBOS BOHORQIEZ, rad. 2021-00151**

*Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en el escrito calendado el 12 de los cursantes, debe precisar el Despacho que contrario a lo expuesto por el señor apoderado, la demandante no ha “obtenido respuestas negativas” a las sendas solicitudes de pago de depósitos judiciales, conforme puede evidenciarse de lo obrado en el proceso, ya que existen órdenes de pago libradas al correo electrónico de la demandante.*

*Por otra parte, revisado el proceso, advierte el Despacho que se encuentra pendiente por cancelar el valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre, así como la cuota de vestuario correspondiente al presente mes, al igual que el valor de \$15.699, dado que para el mes de septiembre solo se le pagó la suma de \$372.628 cuando el valor a pagar era la suma de \$388.327, en consecuencia, el valor total a pagar para saldar los valores causados y adeudados al presente mes, es la suma de \$695.272, para lo cual se autoriza realizar los fraccionamientos respectivos.*

*Por último, se requiere al demandado para que informe expresamente al Despacho, si una vez se adopte la novedad del nuevo descuento que debe operar sobre el salario del mismo parta pagar la cuota alimentaria y el vestuario por parte del pagador, si autoriza el pago del remanente a la demandante. Para tal efecto, se ordena librar la comunicación respectiva al citado ciudadano.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

JMR

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e34b59d2ee2206f62ddb77e5326fd86a4456e82635663b77dba5e9f3ad5169**

Documento generado en 12/12/2022 04:58:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)*

**REF. Regulación del Régimen de Visitas instaurado por LUIS EDUARDO GONZÁLEZ LEAL respecto de la menor de edad Z.M.G.L. contra BIVIANA CARRILLO BECERRA, RAD. 2022-00338. (Medidas Cautelares).**

*En atención a la petición de medidas cautelares (archivo 04), y teniendo en cuenta que con la documental adjunta a la misma acta de reconocimiento voluntario de hija extramatrimonial ante el Instituto Nacional de Bienestar Familiar, Centro Zonal Barrios Unidos, de fecha 8 de agosto de 2017, en la cual se mencionó que las visitas del padre serán cada 15 días entre tres y cuatro horas el día domingo y entre semana una sola vez previo acuerdo.*

*Por lo anterior y de manera provisional se requiere a las partes para que, procedan a dar cumplimiento a regulación de visitas antes señaladas, hasta tanto no se profiera decisión de fondo en el presente proceso, visitas se realizarán a partir del siguiente domingo 18 de diciembre de 2022.*

*Notifíquese a las partes la anterior determinación a través del medio más expedito. **Secretaría procesa de conformidad.***

**NOTIFÍQUESE. (2)**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a282a7cb22c28813980fef5fa122f1d0fd1d9d61564df11025713c4a210a95**

Documento generado en 12/12/2022 05:40:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)*

**REF. Regulación del Régimen de Visitas instaurado por LUIS EDUARDO GONZÁLEZ LEAL respecto de la menor de edad Z.M.G.L. contra BIVIANA CARRILLO BECERRA, RAD. 2022-00338.**

*Téngase en cuenta que la demandada BIVIANA CARRILLO BECERRA se notificó personalmente de la demanda, conforme se advierte del acta de notificación personal que milita en el archivo 7 PDF del expediente.*

*Se reconoce personería jurídica a la abogada CLAUDIA MARCELA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ como apoderada judicial de la demandada, en los términos y fines del poder conferido (archivo digital 09) y que fue allegado al proceso mediante correo recibido el 27 de julio de 2022.*

*Se tiene por contestada en tiempo la demanda por el extremo demandado, en los términos del escrito que milita en el archivo 09 del expediente, documento a través del cual propuso varias excepciones de mérito.*

*Se ordena tener en cuenta que mediante escrito obrante en el archivo 11, el apoderado de la parte demandante, procedió a pronunciarse respecto de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, por lo que se tendrá por descorrido en tiempo.*

*Vista la documental obrante en el archivo 12, se acepta la renuncia del abogado JOSÉ AGUSTÍN DÍAZ LEANDRO, como apoderado de la parte demandante, e igualmente se reconoce al abogado JHON JAIRO GUIZA MELO como apoderado judicial del demandante LUIS EDUARDO GONZÁLEZ LEAL, en los términos y fines del poder conferido*

*Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:*

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

*- Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda y con el escrito que descorre las excepciones de mérito propuestas según su valor probatorio.*

- Interrogatorio. El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme al artículo 392 del C.G.P.

Testimoniales. Se ordena citar a los testigos JHON RICARDO GONZÁLEZ LEAL, JENNY PAOLA OVALLE LEAL y OMAR ALBERTO BUSTOS SOGAMOSO relacionados en la demanda, los cuales serán escuchados en la audiencia.

#### PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales. Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales. Se ordena citar a los testigos MÓNICA CARRILLO BECERRA, EMILENYS SEPÚLVEDA CARRILLO y YANETH ORJUELA MURILLO relacionados en la contestación de la demanda, los cuales serán escuchados en la audiencia.

Se les previene a los interesados que en esta diligencia se recepcionará el interrogatorio de las partes.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., se señala la **hora de las 10:30 am del día 9 de mayo del año 2023.**

Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se intentara la conciliación y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

NOTIFÍQUESE. (2)

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

HFS

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b1ad842f1cfa7738d16882da21bc55318ee244e28d909d8141b9c7fe76ee04**

Documento generado en 12/12/2022 05:40:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**